



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez solicitud de revisión de proceso y remoción de Curador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2021.

El Secretario

BARUC DAVID LEAL ESPER

**INTERDICCIÓN JUDICIAL
RADICADO No. 17.526-00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud realizada por YOLANDA ARIAS DE ROYERO, a través de apoderada judicial, procederá el Despacho a dar el trámite señalado en el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisados los documentos allegados, se advierte que ciertamente el día 12 de enero de 1995 este Despacho profirió sentencia en la que se decretó la Interdicción Judicial definitiva por causa del estado mental del señor RICARDO ARIAS HERNANDEZ, designándose como curadora legítima a YOLANDA ARIAS DE ROYERO.

Entonces, como quiera que en el presente proceso ya existe sentencia que declaró la interdicción, habrá de procederse a dar aplicación a lo establecido en el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019 que señala lo siguiente:

“ En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por tanto, en obediencia a esta norma, el Despacho ordenará revisar el presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL del señor RICARDO ARIAS HERNANDEZ y, en consecuencia, citar a la señora YOLANDA ARIAS DE ROYERO para



que comparezca al juzgado, a fin de establecer si su hermano requiere la adjudicación judicial de apoyos

Ahora bien, como quiera que el numeral 2 de la misma norma establece que cualquiera de los citados a comparecer al proceso deberá aportar al juzgado el informe de valoración de apoyos, antes de la fecha señalada para comparecer al proceso, se ordenará a la señora **YOLANDA ARIAS DE ROYERO** que allegue dicho informe en el término de quince (15) días, el cual según lo consagra la citada norma, debe contener como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Así las cosas, una vez la señora **YOLANDA ARIAS DE ROYERO** allegue el respectivo informe, se procederá a fijar fecha y hora para que comparezca al juzgado, con el fin de determinar si la persona bajo medida de interdicción, es decir el señor **RICARDO ARIAS HERNANDEZ**, requiere la adjudicación judicial de apoyos.

Sin más consideraciones, el juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. JANETTE MANTILLA VALDEZ como apoderada judicial de la señora YOLANDA ARIAS DE ROYERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Ordenar la revisión del presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL** del señor **RICARDO DIAZ HERNANDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Previo a fijar la fecha para comparecencia de la señora **YOLANDA ARIAS DE ROYERO** al Juzgado, a fin de determinar si su hermano **RICARDO ARIAS HERNANDEZ** requiere la adjudicación judicial de apoyos, se le ordena que, en el término de quince (15) días para que allegue el informe de valoración de apoyos a que se refiere el numeral 2 del Art. 56 de la Ley 1996 de 2019, conforme las indicaciones contenidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

PATRICIA BUSTMANTE RUIZ

Juez
CFR